

DECISIÓN Nro. 2026-GGE- 043

**LA DIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*; en concordancia con los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo, que dispone a los organismos que conforman el sector público a motivar las decisiones de las administraciones públicas; respectivamente;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Constitucional, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 310 de la Carta Constitucional, señala: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, las aplicables a las instituciones financieras y los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que, el artículo 11 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: *“Art. 11.-Concepto y alcance. -Oferta pública de valores es la propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V., con el propósito de negociar valores en el mercado. Tal oferta puede ser primaria o secundaria (...).”;*

Que, el artículo 12 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: *“Art. 12.-De los requisitos. -Para poder efectuar una oferta pública de valores, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener la calificación de riesgo para aquellos valores representativos de deuda o provenientes de procesos de titularización, de conformidad al criterio de calificación establecido en esta Ley. Únicamente se exceptúa de esta calificación a los valores emitidos, avalados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las acciones de compañías o sociedades anónimas, salvo que por disposición fundamentada lo disponga el C.N.V. para este último caso; 2. Encontrarse inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores tanto el emisor como los valores a ser emitidos por éste; 3. Haber puesto en circulación un prospecto o circular de oferta pública que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías; y, 4. Cumplir con los requisitos de estandarización de emisiones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).”;*

Que, el artículo 41 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: *“Art. 41.-Reglamento especial. -El C.N.V., dictará el reglamento especial, que contendrá las normas, procedimientos y requisitos, que las entidades del sector público deberán cumplir, para acogerse a los procesos previstos en esta Ley. No tendrán más limitaciones que las que de modo expreso determinen las leyes especiales que las rijan. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, las entidades del sector público no se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, ni requerirán de los informes del Procurador General del Estado, ni del Contralor General del Estado; sin embargo, estos funcionarios serán informados, por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de todas las operaciones que sean de su conocimiento.”;*

Que, el artículo 161 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: *“Art. 161.-Requisito de calificación de riesgo. -Toda emisión de obligaciones requerirá de calificación de riesgo, efectuada por compañías calificadoras de riesgo inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores. Durante el tiempo de vigencia de la emisión, el emisor deberá mantener la calificación actualizada de conformidad con las normas que para el efecto expida el C.N.V.”;*

Que, el artículo 176 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: “Art. 176.- *Del objeto y constitución. -Las calificadoras de riesgo son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que tienen por objeto principal la calificación del riesgo de los valores y emisores. Estas sociedades podrán efectuar, además, las actividades complementarias con su objeto principal. Las calificadoras de riesgo se constituirán con un capital suscrito y pagado en su totalidad en numerario, cuyo monto será fijado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la que además determinará las normas de solvencia, exigencia y controles que deberán observar estas sociedades. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por las calificadoras de riesgo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de cinco días de ocurrido el hecho y, deberá ser subsanado en el plazo y la forma que determine dicho organismo de control. Dichas sociedades deberán incluir en su nombre, la expresión "Calificadora de Riesgos", la que será de uso exclusivo para todas aquellas entidades que puedan desempeñarse como tales según lo establece esta Ley.*”;

Que, el artículo 177 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: “Art. 177.-*De las facultades de las calificadoras de riesgo. -Las calificadoras de riesgo tendrán las siguientes facultades: 1. Realizar la calificación de riesgo de los emisores y valores que estén autorizadas a efectuar de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a las normas de carácter general que para el efecto expida el C.N.V.; 2. Explotar su tecnología; 3. Las demás actividades que autorice el C.N.V., en consideración del desarrollo del mercado de valores y, 4. Realizar la evaluación de riesgos específicos de administradoras de fondos y fideicomisos, fiduciarios públicos, casas de valores, bolsas de valores, tales como riesgos operativos o tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio, entre otros. Esta evaluación será obligatoria para la autorización de funcionamiento, así como para la prestación de sus servicios de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*”;

Que, el artículo 181 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece: “Art. 181.-*Del mantenimiento de la calificación y de la información. -Las calificadoras deberán revisar, con la periodicidad que determine C.N.V., las calificaciones que efectúen, de acuerdo con la información que les proporcionen el emisor, las instituciones reguladas por esta Ley o las instituciones financieras, en forma voluntaria o que se encuentre a disposición del público. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán realizar calificación en cualquier momento. No obstante, lo anterior, la calificadora que hubiere sido contratada por el emisor o designada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir del emisor la información que, no estando a disposición del público, sea indispensable para realizar el análisis. Los requerimientos de información a los organismos de control, se lo hará siguiendo las disposiciones legales pertinentes. El emisor que estimare excesiva la solicitud de mayor información o la calificadora que no hubiere recibido la información solicitada, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros quien resolverá el caso previa audiencia con la entidad calificadora y el emisor de valores. Toda información que reciban las calificadoras, excepto aquella que se considere como información pública, deberá mantenerse como reservada y confidencial. La obtención de la información por parte de las calificadoras o su entrega a éstas no se considerará falta al sigilo bancario o bursátil. La calificación deberá mantenerse periódicamente actualizada hasta la redención del título o mientras éstos puedan ser objeto de oferta pública. En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dudare de la veracidad o calidad de una calificación podrá designar un calificador de riesgo distinto, a fin de que efectúe la calificación de los valores en forma adicional. El costo de dicha calificación estará a cargo del emisor.*”;

Que, el artículo 185 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero indica lo siguiente: *“Art. 185.-Del concepto.-Se entenderá por calificación de riesgo, la actividad que realicen entidades especializadas, denominadas calificadoras de riesgo, mediante la cual den a conocer al mercado y público en general su opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene el emisor para cumplir con los compromisos provenientes de sus valores de oferta pública.”;*

Que, el artículo 186 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero indica lo siguiente: *“Art. 186.-De los sujetos y valores objeto de la calificación.-Son sujetos de calificación de riesgo todos los valores materia de colocación o negociación en el mercado; excepto facturas comerciales negociables, aquellos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las acciones de sociedades anónimas y demás valores patrimoniales (...);”;*

Que, el artículo 188 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero indica lo siguiente: *“Art. 188.-De los criterios de calificación.-El C.N.V., mediante resolución general, determinará los sistemas, procedimientos, categorías de calificación y periodicidad de la misma, considerada su naturaleza de valores de renta fija o variable y en atención a las siguientes normas generales: a) Los valores representativos de deuda se calificarán en consideración a la solvencia y capacidad de pago del emisor, a su posición de corto y largo plazo, a las garantías que presentare, a la probabilidad de no pago del capital e intereses, a las características del instrumento, a la información disponible para su calificación y, otros factores que pueda determinar el C.N.V (...);”;*

Que, el artículo 147.- Contrataciones del giro específico del negocio Sección Décima INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS, del Reglamento General a la LOSNCP, dispone: *“Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*

Que, el artículo 5 de la Sección I, Capítulo II del Título XVI de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II, Mercado de Valores, establece lo siguiente: *“Revisión periódica de la calificación: La calificación de valores emitidos deberá revisarse semestralmente, mientras los valores no se hayan redimido (...);”;*

Que, el artículo 25 de la Sección I, Capítulo II del Título XVI de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II, Mercado de Valores, establece lo siguiente: *“Prestación de servicios de las Calificadoras de Riesgo. Los participantes del mercado de valores que obligatoriamente tienen que contar con un estudio de calificación de riesgos, deberán contratar a una calificadora de riesgos inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores por un período máximo consecutivo de tres (3) años, que se contará a partir de la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios de calificación de riesgos, pudiendo durante estos tres años existir espacios en los cuales las Calificadoras de Riesgo no mantengan contratos vigentes con el mismo emisor, sin que por esta circunstancia este plazo se considere interrumpido. Vencido el período consecutivo de contratación mencionado en el inciso anterior, la compañía calificadora de riesgo solo podrá prestar sus servicios, después de transcurrido 1 año.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, y se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, mediante Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, la máxima autoridad de la institución delegó a la Dirección de Bienes y Servicios, para que, ejerza dentro de la Matriz, las atribuciones previstas o conferidas a la máxima autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, de manera no limitante, actuando en la dirección y gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en las referidas normas; para sustanciar los procesos de contratación pública, procedimientos financiados con recursos de la Cooperación Internacional, incluidos los de giro específico del negocio, cuando la cuantía o presupuesto referencial del procedimiento sea del valor que resultare de multiplicar el coeficiente de 0 hasta 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias para el efecto, contando con expresa delegación para: *"(...) 1.3.- Autorizar y emitir actos administrativos o de simple administración, que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, reaperturar, adjudicar el respectivo proceso de contratación pública."*;

Que, mediante resolución adoptada por el Comité de Activos y Pasivos en Sesión Ordinaria Nro. 008-COM-AyP-BDE BP-2025, se conoció el Informe de necesidades de fondeo (Memorando Nro. BDE-DNF-2025-0452-M de 12 de agosto de 2025). El Comité resolvió darlo por conocido sin observaciones, recomendar al Directorio Institucional la aprobación de la emisión de obligaciones temáticas y delegar a la administración del Banco la definición de sus características, así como la ejecución de los procesos contractuales, administrativos y legales correspondientes;

Que, a través de Resolución N° 2025-DIR-058 de 04 de septiembre de 2025, el Directorio del BDE B.P. conoció y aprobó la emisión de obligaciones temáticas por un monto de hasta USD 200 millones para el período 2026-2028; así como delegar a la Administración del Banco para que defina las características de la emisión y realice los procesos contractuales, legales y administrativos necesario para la colocación de los Valores en el Mercado;

Que, el numeral 1 del Instructivo Operativo para la Contratación de entes de Mercados de Valores relacionados con la emisión de obligaciones, versión 1; indica que dicho instructivo permite establecer los parámetros para la selección y contratación de entes de mercados de valores autorizados mediante procesos de contratación que garanticen transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo para la emisión de obligaciones del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN* del referido Instructivo Operativo indica: *"(...) 27 / "El Delegado de la máxima autoridad suscribe la Decisión de Adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda para que posteriormente sea numerada y fechada por la Secretaría General"*;

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 0183688, de 03 de febrero de 2026, adjunta al Memorando Nro. BDE-DPR-2026-0093-M, de 03 de febrero de 2026; la Dirección de Presupuesto remitió a la Dirección de Negocios Financieros, lo referido;

Que, mediante Decisión Nro. 2026-GGE-022 de 09 de febrero de 2026, la delegada de la máxima autoridad decidió: **“Art. 1.- Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de contratación de la “Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riegos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador”; con el Código GNA-BDE-2026-004. Art. 2.- Convocar a las Calificadoras de Riesgos, legalmente capaces para contratar, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas y se realice la calificación de riegos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador”;**

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DBS-2026-0247-M, de 10 de febrero de 2026, la Directora de Bienes y Servicios, Encargada, conforme a lo detallado en los términos de referencia; y, de acuerdo con las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en calidad de delegada de la máxima autoridad, para el trámite integral de los procedimientos cuyos montos se encuentran establecidos en el Art. 5 de la Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, vigente a esa fecha, designó y notificó a los miembros del Comité de Evaluación que se encargará de las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, convalidación de errores, calificación y evaluación de ofertas hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, del proceso signado con el código No. GNA-BDE-2026-004;

Que, mediante “ACTA No. 1 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”, de 13 de febrero de 2026, suscrita por el Comité de Evaluación del proceso signado con código GNA-BDE-2026-004, se evidenció que no se han recibido preguntas por parte de las calificadoras de riesgos dentro del plazo estipulado en los pliegos;

Que, mediante “ACTA No. 2 APERTURA DE OFERTAS”, de 23 de febrero de 2026, el Comité de Evaluación, manifestó que se recibieron DOS (2) ofertas hasta las 17h00 del 20 de febrero del 2026 conforme cronograma establecido para el Proceso Nro. GNA-BDE-2026-004;

Que, mediante “ACTA No. 3 EVALUACIÓN DE OFERTAS”, de 23 de febrero de 2026, el Comité de Evaluación, concluyó y recomendó: **“CONCLUSIÓN / Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se CONCLUYE que la oferta técnica y económica del oferente: BANKWATCH RATING DEL ECUADOR S.A., CUMPLE con todos los requerimientos exigidos en los pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un total de 84 puntos sobre 100. / Cabe recalcar que conforme al numeral 9 del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, se establece que el oferente “Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa manera renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas”. RECOMENDACIONES / Se recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente “BANKWATCH RATING DEL ECUADOR S.A”, con RUC Nro. 1791252799001; proceso Nro. GNA-BDE-2026-004, para la contratación de la “Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riesgos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco del Ecuador” por el valor de USD 22.500,00 (veinte y dos mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos./ El plazo que inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.”;**

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0079-M, de 26 de febrero de 2026, el Presidente del Comité de Evaluación recomendó a la Delegada de la Máxima autoridad lo siguiente: (...) tal

como se desprende del contenido del Acta No. 3 de la Sesión realizada el día 23 de febrero de 2026; ha conocido, aprobado y resuelto, lo que a continuación se transcribe: “Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se **CONCLUYE** que la oferta técnica y económica del oferente: **BANKWATCH RATING DEL ECUADOR S.A., CUMPLE** con todos los requerimientos exigidos en los pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un **total de 84 puntos sobre 100.**”; (...), En virtud de este antecedente, el Comité de Evaluación recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente “**BANKWATCH RATING DEL ECUADOR S.A.**”, con **RUC Nro. 1791252799001**; proceso Nro.GNA-BDE-2026-004, para la contratación de la “Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riesgos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” por el valor de USD 22.500,00 (veinte y dos mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos. / El plazo que inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato”;

Que, con Hoja de Ruta generada el 02 de marzo de 2026, referente al Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0079-M, de 26 de febrero de 2026, la Directora de Bienes y Servicios, Encargada, en calidad de delegada de la máxima autoridad, indicó: “(...) *autorizado, por favor continuar trámite de conformidad a la normativa legal vigente.*”;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0094-M, de 04 de marzo de 2026, el Presidente del Comité de Evaluación, como alcance al Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0079-M de 26 de febrero de 2026 remite a la Delegada de la Máxima autoridad el Informe de resultados para la contratación de una "Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riesgos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P." iniciando lo siguiente: “Cabe recalcar que de acuerdo a procedimiento para la contratación definido en el "Instructivo Operativo para la Contratación de Entes de Mercado de Valores Relacionados con la Emisión de Obligaciones", determina en el numeral 24 en lo referente a que la Máxima Autoridad o su Delegado "Con base al Informe resultados de evaluación, dispondrá la elaboración de la decisión de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda.”;

Que, con Hoja de Ruta, referente al Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0094-M, de 04 de marzo de 2026, la Directora de Bienes y Servicios, Encargada, en calidad de delegada de la máxima autoridad, indicó: “(...) *por favor continuar trámite de conformidad a la normativa legal vigente.*”;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DBS-2026-0345-M, de 05 de marzo de 2026, la Dirección de Bienes y Servicios, solicitó a la Gerencia Jurídica se elabore la Decisión de Adjudicación y contrato del proceso No. GNA-BDE-2026-004, para la contratación de la "Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riesgos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador”;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0343-M de 06 de marzo de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Dirección de Bienes y Servicios el proyecto de Decisión de Adjudicación del contrato correspondiente al proceso No. GNA-BDE-2026-004, para la contratación de la "Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riesgos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador”;

En uso de las atribuciones y competencias determinadas por la Ley, y como delegada de la Máxima Autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en aplicación de las facultades establecidas en la Decisión Nro. 2025-GGE-011 de 27 de enero de 2025;

DECIDE:

Art. 1.- Acoger la recomendación del Comité de Evaluación, constante en el Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0079-M de 26 de febrero de 2026, y su alcance mediante Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0094-M, de 04 de marzo de 2026, para la adjudicación del contrato correspondiente al proceso cuyo objeto contractual es la contratación de la "Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riegos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador".

Art.2.- Adjudicar el contrato a la empresa BANKWATCH RATING DEL ECUADOR S.A", con RUC Nro. 1791252799001; proceso Nro.GNA-BDE-2026-004, para la contratación de la "Calificadora de Riesgos para que realice la calificación de riesgos de la emisión de obligaciones (bonos verdes) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P." por el valor de USD 22.500,00 (veinte y dos mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos; y por cumplir con todos los requerimientos solicitados, y responder adecuadamente a los intereses institucionales.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Bienes y Servicios, la notificación a la empresa BANKWATCH RATING DEL ECUADOR S.A, de la presente Decisión de Adjudicación y mediante publicación en la página web institucional de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 4.- Designar como Administrador del Contrato al Director de Negocios Financieros o quien haga sus veces, quien deberá cumplir las obligaciones que le imponen la ley. Sin perjuicio que se pueda proceder con el cambio de esta designación en caso de estimarse pertinente de acuerdo con el contrato.

COMUNÍQUESE: Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de marzo de 2026.

Mgs. Ruth Johanna Huancas Arrobo
**DIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS, EN DELEGACIÓN DEL GERENTE GENERAL DEL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

LO CERTIFICO: 09 de marzo de 2026.

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
**SECRETARIO GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**